

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 18</b>

**EST-VCT-GIAM-201**

**ESTADO No. 201**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 22 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	502352	JOSE CAMILO LEON BECHARA	18/11/2021	AUT-210-3393	<b>DISPONE ARTÍCULO: PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JOSE CAMILO LEON BECHARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>78750534</b> , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al sistema AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502352</b> . <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502179	JAVIER RAMOS NIETO, MARIA ALEJANDRA GARCIA FORERO	18/11/2021	AUT-210-3380	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> <i>Requerir a los proponentes Javier Ramos Nieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74280238 y Maria Alejandra Garcia Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1030622297, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen y adjunten el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de las Zonas: ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_DE_CHIVOR-SECTOR_PRESA_CASA_DE_MAQUINAS, RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG ZUP_CENTRAL_H RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_DE_CHIVOR-SECTOR_PRESA_CASA_DE_MAQUINAS, RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG ZUP_CENTRAL_HIDROELECTRICA_DE_CHIVOREMBALSE_LA_ESMERALDA _DE_CHIVOR- EMBALSE_LA_ESMERALDA; ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 - INCORPORADO 04/03/2016, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtengan el permiso expuesto, deberán ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502179. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</i> <b>ARTÍCULO</b>

SEGUNDO. - Requerir a los proponentes Javier Ramos Nieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74280238 y Maria Alejandra Garcia Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1030622297, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 3. Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRA ESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 3 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502179. ARTÍCULO TERCERO. - **Requerir a los proponentes** Javier Ramos Nieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74280238 y Maria Alejandra Garcia Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1030622297, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502179. PARÁGRAFO: **Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.** ARTÍCULO CUARTO.- **Requerir a los proponentes** Javier Ramos Nieto identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74280238 y Maria Alejandra Garcia Forero identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1030622297, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total

					o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502179</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502322</b>	<b>MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A. S.</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>AUT-210-3379</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - CONCEDER a la sociedad proponente <b>MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A. S.</b> identificada con NIT No. 900328547 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del auto AUTO No. AUT-210-2990 del 26/AGO /2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502322</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>15065</b></p>	<p><b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b></p>	<p><b>10/11/2021</b></p>	<p><b>AUT-350-39</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes <b>d e t e r m i n a c i o n e s</b> : <b>PRIMERO: INFORMAR</b> a la sociedad <b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b>, titular del contrato No <b>15065</b>, que de la evaluación técnica en la plataforma Anna Minería con número de evento 203307 y número de radicado No 22419-0 del 2 de marzo de 2021; respecto del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, se profirió evaluación técnica en Anna Minería con radicado No 6361751 del 21 de mayo de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. <b>SEGUNDO: NO APROBAR</b> el <b>FORMATO BÁSICO MINERO- FBM ANUAL 2020</b>, de conformidad con concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6361751 del 21 de mayo de 2021. <b>TERCERO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b>, titular del contrato No <b>15065</b>, para que dentro del término de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue a través del sistema Anna Minería las correcciones y ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual 2020, de conformidad con las conclusiones el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6361751 del 21 de mayo de 2021. <b>CUARTO:</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503370</b></p>	<p><b>COMPAÑIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS</b></p>	<p><b>18/11/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3378</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>COMPANIA MINERA Y CONSTRUCTORA DE COLOMBIA ROCO SAS. identificada con NIT. 900937403</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503370.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación</p>

					<p>soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503393</b>	<b>MINERA CIELO AZUL SAS</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>AUT-210-3377</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MINERA CIELO AZUL SAS identificada con NIT. 9013933363</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503393.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503282</b></p>	<p><b>INDUSTRIAS EL ZUTA TOLEDO S.A.S</b></p>	<p><b>18/11/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3376</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>INDUSTRIAS EL ZUTA TOLEDO S.A.S identificada con NIT. 9010489292</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503282</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se requiere a la sociedad proponente <b>INDUSTRIAS EL ZUTA TOLEDO S. A.S identificada con NIT. 9010489292</b> para que realice los trámites tendientes a incluir su nombre e identificación en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>501727</b></p>	<p><b>LA TORMENTA AZUL</b></p>	<p><b>18/11/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3375</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -</b> CONCEDER a la sociedad proponente <b>LA TORMENTA AZUL</b> identificada con NIT No. 9013753976 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del auto AUTO No. AUT-210-2938 (10/AGO/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501727</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b></p>

					Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502560</b>	<b>HORTENCIA CARVAJAL MARTIN</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>AUT-210-3373</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>HORTENCIA CARVAJAL MARTIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52442528</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502560.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>500696</b>	<b>ANDRES FELIPE LEIVA GUALY</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>AUT-211-117</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>ANDRES FELIPE LEIVA GUALY identificado con cedula de ciudadanía No. 7.723.070</b> expedida en Neiva, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado

					<p>del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500696 lo siguiente: <b>Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. PARÁGRAFO:</b> Se advierte al proponente que de llegarse a otorgar en concesión el área requerida, deberá de conformidad con el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, obtener los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente, ya que la propuesta tiene superposición parcial con los siguientes proyectos: - <i>PROYECTO LICENCIADO POLIGONO - Sector - Hidrocarburos -Operador -HOCOL SA - Proyecto - CAMPO LA HOCHA - Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. -PROYECTO LICENCIADO POLIGONO - Sector - Hidrocarburos - Operador - HOCOL SA - Proyecto - EL RECREO - Fuente - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. -PROYECTO LICENCIADO POLIGONO - Sector - Hidrocarburos - Operador - HOCOL SA - Proyecto - BLOQUE SAN JACINTO -Fuente - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.</i> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503055</b>	<b>MAURICIO TORRES GONZALEZ</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>AUT-210-3371</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MAURICIO TORRES GONZALEZ identificado con</b> , para que en el término perentorio <b>Cédula de Ciudadanía No. 79242074</b> de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503055.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y</p>

					completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502528</b>	<b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>AUT-210-3370</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS</b> identificada con NIT No. 900201616, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502528.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>FDN-091-001</b>	<b>COLUMBIA COAL COMPANY S.A.S, GRUPO MINERO MINCOAL SAS</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>GLM N.º 147</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la Sociedad <b>GRUPO MINERO MINCOAL SAS</b> identificada con Nit. <b>901370773-1</b> , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>FDN-091</b> , e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FDN-091-001</b> , para que allegue lo siguiente: Modificar el área a subcontratar, la

					<p>cual debe estar contenida totalmente dentro del título <b>FDN-091</b> y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, <b>NO DEBE SUPERAR EL 30%</b> del área del título. Aportar plano del área nueva a subcontratar. La cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Allegar documentos que demuestren que los integrantes de la <b>Sociedad GRUPO MINERO MINCOAL SAS</b> identificada con Nit. <b>901370773-1</b> vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. <b>FDN-091</b>, desde de antes del 15 de julio de 2013; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que demuestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. lo anterior de conformidad con lo dispuesto el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019 Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la <b>sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A.S</b> identificada con Nit. <b>832010019-0</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>FDN-091</b> e interesada en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>FDN-091-001</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>34609</b>	<b>FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>GLM N.º 148</b>	<p><b>DISPO ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 34609, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>2 al 3 de diciembre de 2021</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor <b>DIEGO VILLA PEREZ</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>4.546.756</b>,</p>

					<p>informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Calle 57G # 10ª -49 Edificio Verona Oficina 1507 Email: <a href="mailto:villad2416@gmail.com">villad2416@gmail.com</a>.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor <b>FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>10.000.844</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>JG7-10261</b> e interesados en el subcontrato de formalización No. <b>34609</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>35766</b>	<b>LA BETA SA, LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>GLM N.º 149</b>	<p><b>DISPO ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 35766, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>1 al 3 de diciembre de 2021</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, el señor <b>JUAN DAVID OSPINA SOSSA</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.093.384, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero <a href="mailto:Juandaos-so84@gmail.com">Juandaos-so84@gmail.com</a>; <a href="mailto:volteosas@gmail.com">volteosas@gmail.com</a>, Calle 152C No. 72-65 Bogotá. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad <b>LA BETA SA</b> identificada Nit. <b>800145140-8</b> y al señor <b>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>70.547.103</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HKK-08551</b>, e interesados en el subcontrato de formalización No. <b>35766</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>35762</b></p>	<p><b>LA BETA SA, LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b></p>	<p><b>18/11/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 150</b></p>	<p>DISPO <b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>35762</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>1 al 3 de diciembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la señora <b>LEDY MARCELA SALGADO BUITRAGO</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>1.058.816.936</b>, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero <a href="mailto:ledy-salbu@gmail.com">ledy-salbu@gmail.com</a>; <a href="mailto:volteosas@gmail.com">volteosas@gmail.com</a>, Calle 152C No. 72-65 Bogotá. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad <b>LA BETA SA</b> identificada Nit. <b>800145140-8</b> y al señor <b>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>70.547.103</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HKK-08551</b>, e interesados en el subcontrato de formalización No. <b>35762</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>35707</b></p>	<p><b>LA BETA SA, LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b></p>	<p><b>18/11/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 151</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 35707, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>1 al 3 de diciembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la señora <b>MARCELA FERNANDA MENDEZ COMBARIZA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>53.080.200</b>, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero <a href="mailto:marcefermen@hotmail.com">marcefermen@hotmail.com</a>; <a href="mailto:volteosas@gmail.com">volteosas@gmail.com</a>, Calle 152C No. 72-65 Bogotá. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad <b>LA BETA SA</b> identificada Nit. <b>800145140-8</b> y al señor <b>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI</b></p>

					<p><b>VELEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>70.547.103</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HKK-08551</b>, e interesados en el subcontrato de formalización No. <b>35707</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>35704</b></p>	<p><b>LA BETA SA, LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b></p>	<p><b>18/11/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 152</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>35704</b>, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días <b>1 al 3 de diciembre de 2021</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero, la señora <b>CA- ROL JHORLENIA MENDEZ COMBARIZA</b>, identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>52.532.687</b>, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero <a href="mailto:cmendezcombariza@gmail.com">cmendezcombariza@gmail.com</a>; <a href="mailto:volteosas@gmail.com">volteosas@gmail.com</a>, Calle 152C No. 72-65 Bogotá. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la <b>sociedad LA BETA SA</b> identificada Nit. <b>800145140-8</b> y al señor <b>LUIS GUILLERMO ECHEVERRI VELEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>70.547.103</b>, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HKK-08551</b>, e interesados en el subcontrato de formalización No. <b>35704</b> de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>EGF-103</b></p>	<p><b>MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, en representación de sus dos hijos menores LAURA</b></p>	<p><b>18/11/2021</b></p>	<p><b>GEMTM N.º 424</b></p>	<p><b>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la señora <b>MARIA CLAUDIA LEÓN CARO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. <b>23.596.888</b>, quien actúa en representación de sus dos hijos menores <b>LAURA CAMILA BARRERA LEÓN</b> y <b>JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN</b>, subrogatarios del Contrato de Concesión No. <b>EGF-103</b>, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo,</p>

		<b>CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN</b>			<p>allegue: <b>1.</b> Copia legible por el anverso y reverso de la cédula de ciudadanía de la señora <b>MARIA CLAUDIA LEÓN CARO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888. <b>2.</b> La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión <b>No. EGF-103</b> hasta el segundo trimestre del año 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicados No. 20211001184062 del 14 de mayo de 2021 y 20211001195792 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>MARIA CLAUDIA LEÓN CARO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores <b>LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN</b>, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTICULO TERCERO.</b> - Contra el acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FIN-104</b>	<b>CARBONES DEL SINU S.A.S, GEOCOSTA LIMITADA</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>GEMTM N.º 425</b>	<p><b>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>CARBONES DEL SINU S.A.S</b>, con el NIT. 900.257.061-8, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. <b>FIN-104</b>, para que dentro del término de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: <b>1)</b> Documento de negociación debidamente suscrito por las partes interesadas (cedente y cesionario), indicando de manera clara el porcentaje objeto de cesión de derechos. <b>2)</b> Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad <b>GEOCOSTA LIMITADA</b>, identificada con el NIT. 800.024.861-0, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <b>3)</b> La información sobre la <b>INVERSIÓN</b> que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>“En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.”</i> Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20201000907592 del 13 de diciembre de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>CARBONES DEL SINU S.A.S</b> , con el NIT. 900.257.061-8, cotitular del Contrato de Concesión No. <b>FIN-104</b> , a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a la sociedad <b>GEOCOSTA LIMITADA</b> , identificada con el NIT. 800.024.861-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero determinado interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTICULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KDL-08053X</b>	<b>RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS, YOVAN CAMILO PARDO CELY, IVÁN JESÚS HURTADO CELY y PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>GEMTM N.º 426</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> al señor <b>RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.527 titular del Contrato de Concesión <b>No. KDL-08053X</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado <b>No. 20189030441322</b> de fecha 24 de octubre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Copia de los documentos de identificación de los señores <b>YOVAN CAMILO PARDO CELY</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.435, <b>IVÁN JESÚS HURTADO CELY</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.904 y <b>PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.114 por anverso y reverso, b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito entre el señor <b>RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.527 y los señores <b>YOVAN CAMILO PARDO CELY</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.435, <b>IVÁN JESÚS HURTADO CELY</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.904 y <b>PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.114, c) Documentación que acredite la capacidad económica de los señores <b>YOVAN CAMILO PARDO CELY</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.435, <b>IVÁN JESÚS HURTADO CELY</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.904 y <b>PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.114, según su calidad de personas naturales del régimen simplificado o personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e d) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los señores <b>YOVAN CAMILO PARDO CELY</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.435, <b>IVÁN JESÚS HURTADO CELY</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.904 y <b>PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No.

					19.086.114 para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión <b>No. KDL-08053X</b> conforme lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.527 en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. KDL-08053X</b> y a los señores <b>YOVAN CAMILO PARDO CELY</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.435, <b>IVÁN JESÚS HURTADO CELY</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 74.357.904 y <b>PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.114, en su condición de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JDG-11471</b>	<b>AGUSTÍN GUERRERO FAGUA, ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA, CARBONES Y MINERALES DE CHIVATÈ S.A.S., CIRO HENRY BORDA GUERRA</b>	<b>18/11/2021</b>	<b>GEMTM N.º 427</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> al señor <b>AGUSTÍN GUERRERO FAGUA</b> , actuando como cotitular del Contrato de Concesión Minera No. <b>JDG-11471</b> , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad <b>CARBONES Y MINERALES DE CHIVATÈ S.A.S.</b> , con Nit 900.854.708-5, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. La manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato, conforme con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 3. La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor <b>DANIEL ROMERO RODRÍGUEZ</b> , identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.165.924, en calidad de representante legal de la sociedad <b>CARBONES Y MINERALES DE CHIVATÈ S.A.S.</b> , con Nit 900.854.708-5. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20159030037872 de 10 de junio de 2015, 20159030040992 de 25 de junio de 2015, 20159030085812 de 14 de diciembre de 2015, 20179030052482 de 04 de agosto de 2017 y 20199030573852 de 18 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>REQUERIR</b> al señor <b>ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA</b> , actuando como cotitular del Contrato de Concesión Minera No. <b>JDG-11471</b> , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documentación que acredite la capacidad económica del señor <b>CIRO HENRY BORDA GUERRA</b> ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.763.214, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. La manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato, conforme con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 3. La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor **CIRO HENRY BORDA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.763.214, en calidad de cesionario. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20195500973072 de 05 de diciembre de 2019 y 20205500994892 de 13 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. **ARTÍCULO TERCERO** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **AGUSTÍN GUERRERO FAGUA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.959 y al señor **ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.051, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **JDG-11471**, así como a la sociedad **CARBONES Y MINERALES DE CHIVATÈ S.A.S.** con Nit 900.854.708-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces; y al señor **CIRO HENRY BORDA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.763.214, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **22 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo